

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ZACATECAS.

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE:	CEAIP-RR-111/2010.
FOLIO:	RR00009410.
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO.
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA
COMISIONADA PONENTE:	Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN.

Zacatecas, Zacatecas, a doce de enero del año dos mil once.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-111/2010**, de folio **RR00009410** promovido ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del Sujeto Obligado **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha primero de noviembre de dos mil diez, con solicitud de folio número **00401610**, el ciudadano solicita a **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO** vía Sistema INFOMEX:

“En escrito dirigido al Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Zacatecas y emitido por el Ciudadano Recurrente de fecha primero de noviembre del presente año entre otras cosas dice:

...Con fundamento al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (LAIPEZ), deseo saber:

Exposición de motivos:

Que en el marco jurídico que regula el derecho a la información, derecho humano, natural y jurídico, reconocido en el mencionado artículo 6° de la Carta Magna. Hago petición de la siguiente información.

Solicito saber en la asignación del prestador de servicios de: Plan de Previsión Social, Seguros de Vida, Autos, camiones, Gastos

Médicos Mayores, Gastos Médicos Menores y de Ramo empresarial daños en el orden y especificación siguiente:

- 1.- **Plan de Previsión Social.**
 - 2.- **Seguro de Vida.**
 - 3.- **Seguro de Auto plan amigo "Plan Cero".**
 - 4.- **Seguro de Autos y camiones propiedad de Gobierno del Estado de Zacatecas.**
 - 5.- **Plan de gastos médicos Mayores para el personal de confianza del Gobierno del Estado de Zacatecas.**
 - 6.- **Plan de gastos médicos Menores para el personal de confianza del Gobierno del Estado de Zacatecas.**
 - 7.- **Seguro empresarial de daños a los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de Zacatecas...**
- Consistente en 4 fojas útiles."(Sic)**

SEGUNDO.- En fecha treinta de noviembre del año dos mil diez, OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO a través del Sistema INFOMEX dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

***"En escrito dirigido al Ciudadano Recurrente y emitido por la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Zacatecas en fecha treinta de noviembre del presente año le dice lo siguiente:
Atendiendo su solicitud envío a usted la respuesta en archivo adjunto mediante el oficio No. UEAIP-210/2010.
Consistente en 6 fojas útiles."***

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión el trece de diciembre del año dos mil diez, mediante el cual manifiesta:

"En escrito dirigido al Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Zacatecas y emitido por el Ciudadano Recurrente de fecha doce de diciembre del presente año entre otras cosas dice:

...Recurso de Revisión

Me refiero al oficio de contestación con folio: 00401610 con fecha de: 26 de noviembre del 2010. Y en apego a mi derecho de recurso de revisión -Capítulo 8; Sección Segunda-, Solicito que se fundamente con toda precisión a las observaciones a que a continuación detallo en relación a:

- 1.-**Plan de Previsión Social.**
 - 2.- **Seguro de Vida.**
 - 3.- **Seguro de auto plan amigo "Plan cero".**
 - 4.- **Seguro de autos y camiones propiedad de Gobierno del Estado de Zacatecas.**
 - 5.- **Plan de gastos médicos mayores para el personal de confianza del Gobierno del Estado de Zacatecas.**
 - 6.- **Plan de gastos médicos menores para el personal de confianza del Gobierno del Estado de Zacatecas.**
 - 7.- **Seguro empresarial de daños a los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de Zacatecas...**
- Consistente en 4 fojas útiles.**

Así como a su vez manifiesta AMBIGUEDAD EN LAS RESPUESTAS Y CONTRADICCIONES EN SUS RESPUESTAS" (Sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido ala Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- Con fundamento en artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante escrito de fecha quince de diciembre del año dos mil diez, se notificó al Recurrente vía INFOMEX y a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO- En la fecha señalada en el resultando anterior,se notificó la admisión del Recurso de Revisión a OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO mediante el oficio así como vía INFOMEX otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO.- El diez de enero del año dos mil once, se recibió en las instalaciones de esta Comisión, escrito del Recurrente, mediante el cual se desiste.

OCTAVO.- Por auto dictado el día diez de enero del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracciones I, II y III, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente se observa no actualizó ninguna de las hipótesis contenida en el artículo 54 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- De la solicitud de información, presentada por el recurrente se advierte que en ella requirió al OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO lo siguiente:

“En escrito dirigido al Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Zacatecas y emitido por el Ciudadano Recurrente de fecha primero de noviembre del presente año entre otras cosas dice:

...Con fundamento al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (LAIPEZ), deseo saber:

Exposición de motivos:

Que en el marco jurídico que regula el derecho a la información, derecho humano, natural y jurídico, reconocido en el mencionado artículo 6° de la Carta Magna. Hago petición de la siguiente información.

Solicito saber en la asignación del prestador de servicios de: Plan de Previsión Social, Seguros de Vida, Autos, camiones, Gastos Médicos Mayores, Gastos Médicos Menores y de Ramo empresarial daños en el orden y especificación siguiente:

- 1.- Plan de Previsión Social.*
 - 2.- Seguro de Vida.*
 - 3.- Seguro de Auto plan amigo “Plan Cero”.*
 - 4.- Seguro de Autos y camiones propiedad de Gobierno del Estado de Zacatecas.*
 - 5.- Plan de gastos médicos Mayores para el personal de confianza del Gobierno del Estado de Zacatecas.*
 - 6.- Plan de gastos médicos Menores para el personal de confianza del Gobierno del Estado de Zacatecas.*
 - 7.- Seguro empresarial de daños a los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de Zacatecas...*
- Consistente en 4 fojas útiles.”(Sic)*

Como se hizo saber dentro de la presente resolución en el Resultando segundo, OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO, entrega la siguiente respuesta:

***“En escrito dirigido al Ciudadano Recurrente y emitido por la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Zacatecas en fecha treinta de noviembre del presente año le dice lo siguiente:
Atendiendo su solicitud envío a usted la respuesta en archivo adjunto mediante el oficio No. UEAIP-210/2010.
Consistente en 6 fojas útiles.”***

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como acto recurrido el siguiente:

***“En escrito dirigido al Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Zacatecas y emitido por el Ciudadano Recurrente de fecha doce de diciembre del presente año entre otras cosas dice:
...Recurso de Revisión
Me refiero al oficio de contestación con folio: 00401610 con fecha de: 26 de noviembre del 2010. Y en apego a mi derecho de recurso de revisión -Capítulo 8; Sección Segunda-, Solicito que se fundamente con toda precisión a las observaciones a que a continuación detallo en relación a:
1.-Plan de Previsión Social.
2.- Seguro de Vida.
3.- Seguro de auto plan amigo “Plan cero”.
4.- Seguro de autos y camiones propiedad de Gobierno del Estado de Zacatecas.
5.- Plan de gastos médicos mayores para el personal de confianza del Gobierno del Estado de Zacatecas.
6.- Plan de gastos médicos menores para el personal de confianza del Gobierno del Estado de Zacatecas.
7.- Seguro empresarial de daños a los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de Zacatecas...
Consistente en 4 fojas útiles.
Así como a su vez manifiesta **AMBIGUEDAD EN LAS RESPUESTAS Y CONTRADICCIONES EN SUS RESPUESTAS” (Sic)*****

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 fracción IV inciso b) de la Ley de la materia que señala como Sujeto Obligado al Poder Ejecutivo del Estado y toda vez que OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO forma parte del mismo, se deduce su calidad de Sujeto Obligado.

No obstante todo lo anterior, el diez de enero del presente año, se recibió en las instalaciones de esta Comisión escrito dirigido al Pleno, mediante el cual el Recurrente, se desiste expresamente.

Zacatecas, Zacatecas. a 10 de enero de 2011.

**PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL
PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.**

Por medio del presente escrito, me desisto del Recurso de Revisión de número de expediente CEAIP-RR-111/2010 interpuesto en fecha trece de diciembre del dos mil diez en contra de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, por así convenir a mis intereses con fundamento en el artículo 56 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Por lo que ante tal situación, consecuentemente, se actualiza lo previsto en el artículo 56 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la cual señala, cito textual:

“Artículo 56.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o

IV.-La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, IV inciso b), 6, 7, 8, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción II, 48, 49, 50, 51, 52, 56 fracción I, 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXII, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública,

RESUELVE:

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta realizada por parte del Sujeto Obligado **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO**, a su solicitud de información.

SEGUNDO:- Este Órgano Garante considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, interpuesto por el Ciudadano Recurrente, en contra de **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO** por actualizarse la causal del artículo 56 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, bajo la presidencia del primero y ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ---
-----Doy fe.